



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán D.N.
23 de septiembre de 2020

DETEREL 265/2020

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**

CC : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre planteamiento de resolución mediante la cual se solicita al Senado de la República un voto de censura por el hecho acontecido a la ingeniera Francina Hungría y un voto de reconocimiento al honor y valentía.

Ref. : Oficio No. **00003076**, de fecha 09 de septiembre de 2020 Expediente No. **01773-2014- PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata proyecto del planteamiento resolutorio mediante la cual se solicita al Senado de la República un voto de censura por el hecho acontecido a la ingeniera Francina Hungría y un voto de reconocimiento al honor y valentía.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por Félix María Vásquez Espinal, senador de la República, provincia Sánchez Ramírez.

Análisis de contenido legal

1.- La propuesta objeto de estudio no constituye un proyecto de resolución formal, sino expresiones formuladas por el legislador en el marco de una intervención plenaria, en la cual concluyó como sigue: “me motivo y solicito a ustedes, mis colegas, senadoras y senadores, emitir un voto de condena ante el hecho bochornoso, abominable, que han ensombrecido la vida y el futuro de la Ing. Francina Hungría, que ha privado de la luz, a una mujer profesional y trabajadora. Solicito que este honorable Senado de la República emita un voto de censura ante ese acto de violencia de que fue víctima y la falta de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

respuesta adecuada que como sociedad hemos ofrecido. Construyamos la paz, rechacemos la violencia. Pido también, a todos ustedes, mis colegas honorables senadores, un voto de reconocimiento para la ingeniera Francina Hungría, por su comportamiento, por sus respuesta, por su visión, por la manera valiente y positiva con la que ha enfrentado su nueva condición de no vidente”.

2.- En primer término, es necesario analizar el primer pedimento del legislador, esto es, la emisión de un voto de censura ante el acto de violencia perpetrado contra la Francina Hungría. Al respecto, La Constitución en su artículo 95 y el Reglamento del Senado en su artículo 317 expresan:

Artículo 95.- Interpelaciones. Interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores. **Párrafo.-** Si el funcionario o funcionaria citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus declaraciones, las cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán emitir un voto de censura en su contra y recomendar su destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente por incumplimiento de responsabilidad.

Artículo 317. Voto de Censura.- En caso de que un funcionario citado no compareciese sin causa justificada, o habiendo atendido la invitación, se consideraren insatisfactorias e insuficientes sus declaraciones; también en el caso de que un funcionario público ha sido interpelado, resultando insuficientes sus explicaciones sobre el aspecto de su requerimiento, el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá emitir un voto de censura en su contra y recomendar su destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente, por incumplimiento de responsabilidad política y de competencias. La consecuencia debe ser la renuncia o destitución del funcionario censurado.

2.1.- Como es posible constatar, tanto la Constitución de la República como el Reglamento Interno del Senado han identificado el voto de censura como una categoría legislativa determinada, reservada para aquellos casos en que el un funcionario interpelado no asista a la interpelación o que sus declaraciones sean insatisfactorias. Por tanto, al reservarse exclusivamente para tales casos, no encuentra sustento legislativo en su aplicación para condenar un hecho privativo externo ocurrido a una ciudadana. En ese sentido, bastaba con las declaratorias formuladas por el legislador en el momento álgido



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

del hecho que consternó a la sociedad. Asimismo, es propicio señalar que, si bien lo acontecido es bochornoso y negativo, tales situaciones ocurren a menudo en el pueblo dominicano, de allí que acotaría un principio de desigualdad condenar este hecho, cuando otros y otras dominicanos y dominicanas han experimentado el flagelo de la delincuencia y sufrido situaciones similares y aún peores, como lo es la pérdida de sus vidas.

2.2.- En el segundo punto de las expresiones vertidas por el legislador, en la que solicita “un voto de reconocimiento para la ingeniera Francina Hungria, por su comportamiento, por sus respuesta, por su visión, por la manera valiente y positiva con la que ha enfrentado su nueva condición de no vidente”, analizamos lo siguiente: En principio, la solicitud de un voto de reconocimiento debe interpretarse como el otorgamiento de un reconocimiento, puesto que la emisión de una decisión de esa naturaleza no encuentra sustento reglamentario. Al efecto, es indudable que, si bien la afectada ha enfrentado su situación de forma loable, no necesariamente constituye una causal válida para ser reconocida por el Senado, puesto que se trata de decisiones muy personales que en nada benefician al grueso de la comunidad, sustento básico de las resoluciones de reconocimiento. En todo, puede ser reconocida por sus aportes sociales posteriores al hecho acontecido, aún bajo su condición devenida de la acción delictiva.

3.- En conclusión, la primera solicitud, relativa a la emisión de un voto de condena, un voto de censura, no encuentra sustento reglamentario, dada la reserva de esta categoría de voto realizada por la Constitución y el Reglamento Interno. Por igual, el segundo punto amerita ser sopesado, dado que no necesariamente las causas motivacionales son fundamento para un reconocimiento dispuesto por el Senado. Sin embargo, puede ser reconocida por sus aportes posteriores a la comunidad, a partir de los actos realizados por la fundación que preside.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director